Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACION: **2017-00142-00**
DEMANDANTE: **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**
DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA REYES TOVAR Y OTRO**

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que el demandado Hernando Villalba fue notificado en la secretaria del Despacho, en termino contesto la demandada junto con la demandada Sandra Patricia Reyes Tovar, presentando excepciones de fondo.

Revisado el expediente encuentra el despacho que la demandada SANDRA PATRICIA REYES TOVAR, no se encuentra notificada por tanto al haber constituido apoderado judicial, quien contesto la demanda y presento excepciones de fondo en su nombre, se le tendrá notificada por conducta concluyente.

En cuanto al demandado HERNANDO VILLALBA este fue notificado en la secretaria del juzgado el día 24 de marzo del presente año, a quien le fuera compartido el expediente a su correo electrónico, tal y como consta a rotulo 0036.

El escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo, fue presentado vía correo electrónico el dia 13 de abril de 2023, esto es en tiempo, por cuanto los días 3,4,5,6 y 7 no fueron hábiles, por vacancia judicial de la Rama en Semana Santa. El mismo fue remitido con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante DANIELA MEDINA MORENO a quien le fue sustituido el poder por la Dra. LAURA NADREA CADENA CUELLAR, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior este despacho procederá a tener por contestada la demanda, corrido el traslado de la misma y sus excepciones a la demandante y procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, a la que deben concurrir las partes con sus apoderados.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SANDRA PATRICIA REYES TOVAR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del Proceso a partir de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: **Téngase por CONTESTADA** la demanda por parte del señor HERNANDO VILLLALBA en término.

TERCERO: **Téngase por CONTESTADA** la demanda por parte de la señora SANDRA PATRICIA REYES TOVAR en término.

CUARTO: TENGASE por corrido el traslado de que trata el numeral primero del artículo 443 del C. General del Proceso, por cuanto el apoderado de los demandados dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la Ley 2213 de 2023.

QUINTO: Se reconoce PERSONERIA para actuar en el presente asunto al **Dr. LUIS FERNANDO SERENO PATIÑO**, como apoderado de los demandados, para que los represente de conformidad y bajo los efectos el poder conferido. (rotulo 39)

SEXTO: Se reconoce PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la **Dra. DANIELA MEDINA MORENO** como apoderada de la parte demandante para que la represente de conformidad y bajo los efectos de la sustitución del poder que le hace la Dra. LAURA NDREA CADENA CUELLAR.

SEPTIMO: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo **372 del C. G. del Proceso**, se señala la hora de las **nueve y treinta** (9.30) de la mañana del día **Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados.** La misma se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial. Por Secretaria agéndese la misma de manera oportuna.

SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que allegan al proceso las direcciones de correos electrónicos de sus poderdantes y los suyos propios para efectos del envío del link a la conexión a la audiencia. Esto lo deberán realizar dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c47257bde83a959682140da9ccdfe4193bb4e069dac1f87d70c8986a1f26c1**
Documento generado en 18/08/2023 09:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica